



Gobierno de Chile



Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional

OFICIO CIRCULAR N° 185.-

**Mat.:** Instruye acerca del alcance de la resolución exenta N° 1.556, de 17.04.2020, que modifica la resolución exenta N° 1.179, de 18.03.2020, ambas del Director Nacional de Aduanas.

**Ref.:** Resoluciones exentas N°s 1.179, de 18.03.2020 y 1.556, de 17.04.2020, ambas del Director Nacional de Aduanas.

Valparaíso, - 9 JUN 2020

**De: Director Nacional de Aduanas**

**A: Sres. Directores Regionales y Administradores de Aduana**

Con ocasión de la dictación de la resolución exenta N° 1.556, de 17.04.2020, que, entre otras materias, incorporó el numeral 14 al artículo 1° de la resolución exenta N° 1.179, de 18.03.2020, y a que se han recibido consultas relacionadas con el sentido y alcance que debe darse a las disposiciones del citado numeral, se ha estimado útil impartir las siguientes instrucciones para su correcta aplicación.

Al respecto, es menester recordar que el inciso primero del numeral en cuestión dispone lo siguiente:

**"CONSIDÉRESE**, por parte de las Direcciones Regionales, Administraciones de Aduana y demás órganos de este Servicio Nacional, que los incumplimientos que detecten, respecto del plazo por el que se ha otorgado un régimen de almacén particular, con ocasión del brote viral referido en los considerandos de la presente resolución, se encuentran suficientemente justificados por un caso fortuito, por lo que no cabe, en su virtud, la presunción de abandono a que se refieren los artículo 136 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas de las mercancías de que se trate.

Sobre la base de lo dispuesto en el inciso referido, se determinó que los almacenes particulares ya vencidos al 17.04.2020, fecha de emisión de la Resolución N° 1556, y que hubiesen incurrido en presunción de abandono, los Directores Regionales y los Administradores de Aduanas podrían rebajar o eximir del recargo dispuesto en el artículo 154 de la Ordenanza de Aduanas, ponderando cada situación en su mérito, considerando, entre otros, los fundamentos y antecedentes que se le suministren, como las prórrogas de que haya sido objeto el régimen en referencia.

Pues bien, debe aclararse que, a la luz del inciso primero del citado numeral, y siempre con ocasión del brote de corona virus, corresponde considerar que los almacenes particulares cuyo vencimiento se produzca a partir del 17.04.2020, fecha de emisión de la Resolución N° 1556, también procede en su caso evaluar, en los términos antes expuestos y por las autoridades antes referidas, la rebaja o exención del recargo en análisis.

Lo anterior se refuerza con lo expuesto en el último inciso del numeral en referencia que indica que "Lo expuesto resultará aplicable a los casos que se hayan producido durante la vigencia de la presente resolución, hasta la fecha en que la misma sea dejada sin efecto", la que, como se ha indicado, rige desde el 17.04.202, para todos los almacenes particulares, sea que su vencimiento sea anterior o posterior a la citada data y hasta mientras no se deje sin efecto, siempre y cuando su motivación sea el brote de corona virus, fundamento del caso fortuito a que se ha hecho referencia.

Saluda atentamente,



CSV/PUN



JOSÉ IGNACIO PALMA SOTOMAYOR  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS